Cooperativas Lácteas Unidas

II JORNADA CÁTEDRA

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

La complejidad jurídica, contable y fiscal de los procesos de integración. Especial referencia a las fusiones.

Zaragoza 26 de septiembre de 2019

cooperativas agro-alimentarias España

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

cátedra cooperativas agroalimentarias

Previo a la integración:

Tras más de año y medio de trabajo…

07.2016. Visita a las primeras Cooperativas europeas: SODIAL (Fr), FRIESLAND CAMPINA (Ho) y ARLA FOODS (Dk)

09.2016. Presentación del proyecto de integración a las entidades financieras

09.2016. Presentación definitiva del proyecto de integración a los Consejos Rectores

07.10.2016. Aprobación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

10.2016. Presentación proyecto integración: Rueda de prensa. Trabajadores y comités de empresa. **Socios.**

27.10.2016. Denominación social definitiva en Registro Sociedades Cooperativas: **COOPERATIVAS LÁCTEAS UNIDAS, CLUN, SOC. COOP. GALEGA.**

31.10.2016. Celebración de las 4 Asambleas General Extraordinaria.

Condiciones de integración:

➢Como consecuencia de la integración del negocio proyectada, cada Cooperativa transmitirá a la Cooperativa de Segundo Grado **la totalidad de su negocio integrado por todos los activos y una deuda por un importe igual al del pasivo de la Cooperativa, de acuerdo con el balance cerrado a 30 Septiembre de 2016.**

➢ En ningún caso la puesta a disposición del patrimonio a transmitir tendrá lugar antes del otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa de Segundo Grado.

➢La Cooperativa de Segundo Grado se subrogará respecto de la parte del patrimonio de las Cooperativas que reciba, en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa afectos a dicho patrimonio objeto de integración.

CONDICION SUSPENSIVA

➢La efectividad de la integración de cada Cooperativa en la Cooperativa de Segundo Grado queda sujeta a la aprobación de la integración por parte de las **Asambleas Generales de al menos tres** de las cooperativas de Primer Grado

Cooperativa de integración empresarial:

31/10/16 - Las **Asambleas Generales extraordinarias** de socios de Feiraco, Melisanto y Os Irmandiños, aprobaron unirse en una Cooperativa de segundo grado de integración empresarial, de nueva creación.

El objetivo es crear un **grupo cooperativo de referencia en el sector agroganadero**, que permita ganar tamaño y eficiencia a corto plazo y, así, convertirse en un grupo líder en la economía de la cornisa cantábrica.

Nace con **tres grandes objetivos estratégicos,** para contribuir a la **sostenibilidad de la producción láctea**, aprovechando las sinergias, el conocimiento y experiencia de las Cooperativas participes:

1.-Integración y potenciación de los servicios técnico económicos, con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia de los costes de producción de sus socios y la mejora continua en sus explotaciones.

2.-Optimización del precio de los suministros.

3.-Agregar volumen para mejorar la cadena de valor láctea y asi contribuir a su estructuración.

Situación antes de la integración

1978 socios y 208 trabajadores

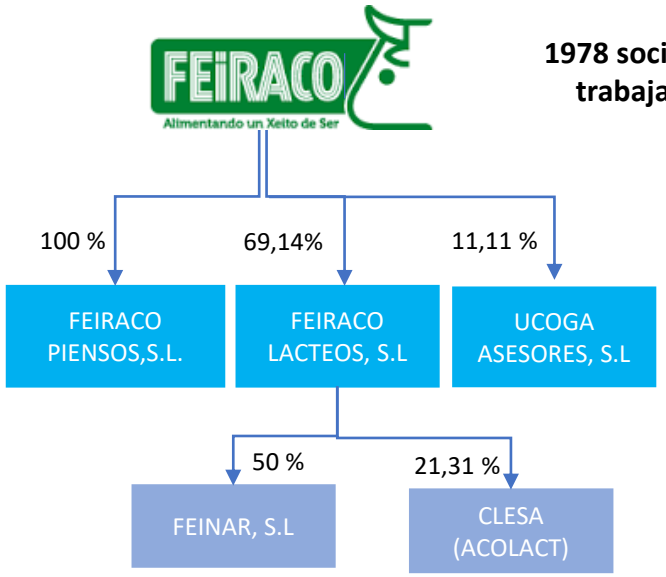

927 socios y 94 trabajadores

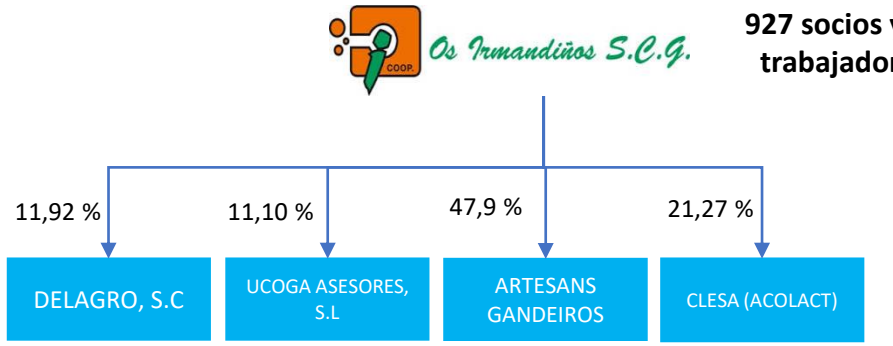

781 socios y 22 trabajadores

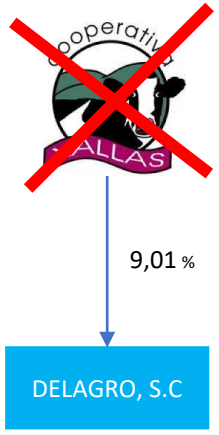

656 socios y 37 trabajadores

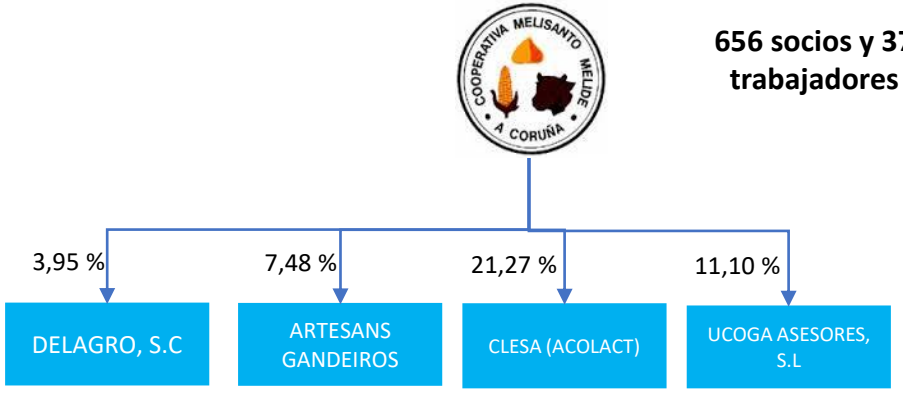

LAS CUATRO COOPERATIVAS HAN TENIDO CUENTAS DE RESULTADOS POSITIVAS EN 2015

Aspectos jurídicos de la integración:

- La operación consiste en **la aportación de la totalidad de activos y personal** de las tres cooperativas partícipes (FEIRACO, MELISANTO e IRMANDIÑOS) a una cooperativa de segundo grado de integración empresarial de nueva creación.

- **La aportación no se realiza por sucesión universal**, ya que este supuesto no está permitido en la Ley aplicable a las sociedades cooperativas. Por ello, **se aportarán a la nueva entidad, uno a uno, todos los activos afectos a la actividad** agroalimentaria de las cooperativas

- **Garantía de empleo**, desde un punto de vista laboral la totalidad de la plantilla de las cuatro cooperativas pasará a formar parte de la plantilla de la nueva cooperativa de segundo grado, manteniendo todos sus derechos laborales, salario, antigüedad, etc.. (Art. 44 E.T. – sucesión de empresa))

- Las tres cooperativas designaron **un experto independiente (AT Consultores)** quien, sobre la base de los balances de las cooperativas a 31 de diciembre de 2015, **realizó una valoración de cada una de ellas**, a efectos de determinar el porcentaje de participación en el capital en la nueva entidad.

Valoración de las Cooperativas participes en la integración:

Los porcentajes de participación de cada una de las 3 cooperativas en la cooperativa de segundo grado se han obtenido en función de la valoración realizada por AT Consultores & Auditores, S.L.U. para cada una de ellas:

	Importe	Porcentaje
Melisanto	4.760.690	14,59%
Irmandiños	11.559.484	35,41%
Feiraco	16.320.174	50,00%
Total	**32.640.348**	**100,00%**

La valoración realizada por AT Consultores & Auditores, S.L.U. de cada una de las tres cooperativas se hizo de acuerdo con métodos de valoración generalmente aceptados, y que **consisten en considerar, para cada una de las cooperativas, su expectativa de generación de caja en el futuro, deduciendo su deuda financiera en el momento de la valoración**.

La metodología de valoración ha sido homogénea para las tres cooperativas.

Régimen Fiscal Especial

Cooperativas Lácteas Unidas

Régimen Fiscal Especial (RFE) – Principales Características

El régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII LIS se caracteriza por lo siguiente:

- Es un régimen de neutralidad fiscal.
- Permite el diferimiento de la tributación de las rentas generadas con motivo de la aportación, tanto en la entidad adquirente como en la entidad transmitente.
- Los bienes y derechos adquiridos mediante operaciones a las que resulten de aplicación el Régimen Fiscal Especial se valorarán, a efectos fiscales, por los mismos valores fiscales que tenían en las entidades transmitentes antes de realizarse la operación, manteniéndose igualmente la fecha de adquisición de las entidades transmitentes.
- Para que sea de aplicación se exige que:
  - La operación acometida esté entre las relacionadas en el Art. 76 LIS: en nuestro caso, aportación de rama de actividad, aportación no dineraria especial o canje de valores.
  - La operación tenga una motivación económica válida y no meramente fiscal.
- Es necesario comunicar a la Administración Tributaria la operación.

Aplicación del Régimen Fiscal Especial (RFE) a la operación planteada

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que el Régimen Fiscal Especial será aplicable a las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil (caso de las sociedades cooperativas), siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones recogidas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, hemos localizado criterios administrativos que habilitan la aplicación del RFE a operaciones de aportación de activos de cooperativas a sociedades mercantiles; no obstante, no hemos localizado criterios administrativos aplicables a la operación planteada (aportación realizadas por una cooperativa a otra cooperativa de segundo grado).

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que, cumpliéndose los requisitos expuestos a continuación, no debería haber impedimento en la aplicación del RFE por el simple hecho de que las sociedades que participen en la operación revistan la forma jurídica de Cooperativas, si bien recomendaríamos presentar una consulta a la DGT antes de ejecutar la operación para obtener una mayor seguridad acerca de la aplicación de este régimen.

Estatutos: Datos más relevantes

Artículo 2.- Domicilio social

- **El domicilio social de la Cooperativa se establece en Pontemaceira, s/n, Agrón, Ames, 15864, (A Coruña).**
- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Con carácter previo a su inscripción en el Registro de Cooperativas, dicho acuerdo deberá ser comunicado formalmente a los socios.
- El cambio de domicilio social fuera del término municipal exigirá acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 3.- Ámbito territorial

- **La Cooperativa desarrollará sus actividades cooperativizadas, principalmente, en el ámbito territorial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia**.

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios

- **Podrán ser socios de la Cooperativa las cooperativas de la misma o distinta clase, así como otras personas jurídicas, públicas o privadas, siempre que estas últimas no superen el veinticinco por ciento (25%) del total de socios. Asimismo, ninguno de los socios podrá poseer más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Cooperativa.**

Artículo 8.- Adquisición de la condición de socio

- **C) - Suscribir el compromiso de no darse de baja sin justa causa, hasta transcurridos cinco (5) años desde la adquisición de la condición de socio.**

Artículo 11.- Obligaciones de los socios

- **c) Participar en las actividades que desarrollen el objeto social de la Cooperativa, en la siguiente cantidad mínima requerida: CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€).**
- El Consejo Rector podrá liberar temporalmente de esta obligación a los socios que así lo soliciten de manera razonada, y por causa justificada.

Estatutos: Datos más relevantes

Artículo 12.- Baja del socio voluntaria

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos en relación con el compromiso de permanencia de los socios, cualquier socio podrá darse de baja voluntariamente en cualquier momento, siempre y cuando medie justa causa, mediante notificación **por escrito dirigida al Consejo Rector con una antelación mínima de un (1) año**. A los efectos de la devolución de las aportaciones, se entenderá que la baja se ha producido a la finalización del plazo de preaviso.
- **El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, y la baja se entenderá producida a efectos del cálculo del plazo de devolución de las aportaciones al capital social al final del período de notificación.**
- **d) Una sanción pecuniaria por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000€).**

Artículo 25.- Derecho de voto

- 1**. Cada socio tendrá derecho a un voto, como mínimo, estableciéndose un sistema de asignación de votos proporcional al volumen total de actividad cooperativizada de cada socio con la Cooperativa, siguiéndose en su ejecución y asignación de votos por socio, el sistema establecido en la Ley D'Hondt.**
  - Se entenderá por "actividad cooperativizada" el margen de beneficios que dejen las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la Cooperativa, en relación con:
  - - La actividad láctea.
  - - La actividad de piensos.
  - - La actividad de servicios.

- 2. **En todo caso, el número de votos por socio no podrá ser superior a la tercera parte (1/3) de los votos totales, a menos que la Cooperativa esté compuesta únicamente por tres cooperativas**, en cuyo caso podrá elevarse dicho porcentaje al cuarenta por ciento (40%), y si la integrasen únicamente dos (2) cooperativas, los acuerdos habrán de adoptarse por unanimidad.

Estatutos: Datos más relevantes

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO RECTOR

Artículo 29.- Composición

- **1. El Consejo Rector se compone de un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros de pleno derecho. Podrán ser nombrados como miembros del Consejo Rector consejeros independientes.**
- 2. Los cargos del Consejo Rector son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales.
- 3. En caso de que la Cooperativa tuviera **más de cincuenta (50) personas trabajadoras con contrato por tiempo indefinido, habrá de reservarse un puesto de vocal del Consejo Rector para una de ellas, la cual será elegida y solo podrá ser revocada por el comité de empresa** o, en su defecto, por el colectivo de trabajadores que representa.
- 4. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Cooperativas Gallegas.
- 5**. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.**

Artículo 41.- Aportaciones obligatorias

- 1. **La aportación obligatoria mínima para ser miembro de la Cooperativa será de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€).** De esta cantidad debe desembolsarse el noventa por ciento (90%), como mínimo, para adquirir la condición de socio en el momento de suscripción, y el resto en el plazo que determine la Asamblea General.

Estatutos: Datos más relevantes

Artículo 47.- Distribución de los excedentes. Retorno cooperativo

- 1. Anualmente, de los excedentes contabilizados para la determinación del resultado del ejercicio, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades del ejercicio económico, se destinará:
  - **a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, una cuantía global mínima del veinte por ciento (20%), y al Fondo de Formación y Promoción, al menos un cinco por ciento (5%).**
  - **b) De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, como mínimo un cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Reserva Obligatorio.**
- El resto, satisfechos los impuestos exigibles, estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo en la forma siguiente: **al retorno cooperativo a los socios, a la dotación a fondos de reserva voluntarios de libre disposición, al incremento de los fondos obligatorios.**
- 2. El retorno cooperativo es la parte del excedente disponible que la Asamblea General acuerde **distribuir entre los socios, y que se acreditará a los mismos en proporción al margen de beneficios que dejen las operaciones, servicios o actividades realizadas por el socio con la Cooperativa en relación con la actividad láctea, la actividad de piensos y la actividad de servicios**, sin que en ningún caso pueda acreditarse en función de las aportaciones al capital social

Situación tras la integración

3.561 – SOCIOS
389 - TRABAJADORES

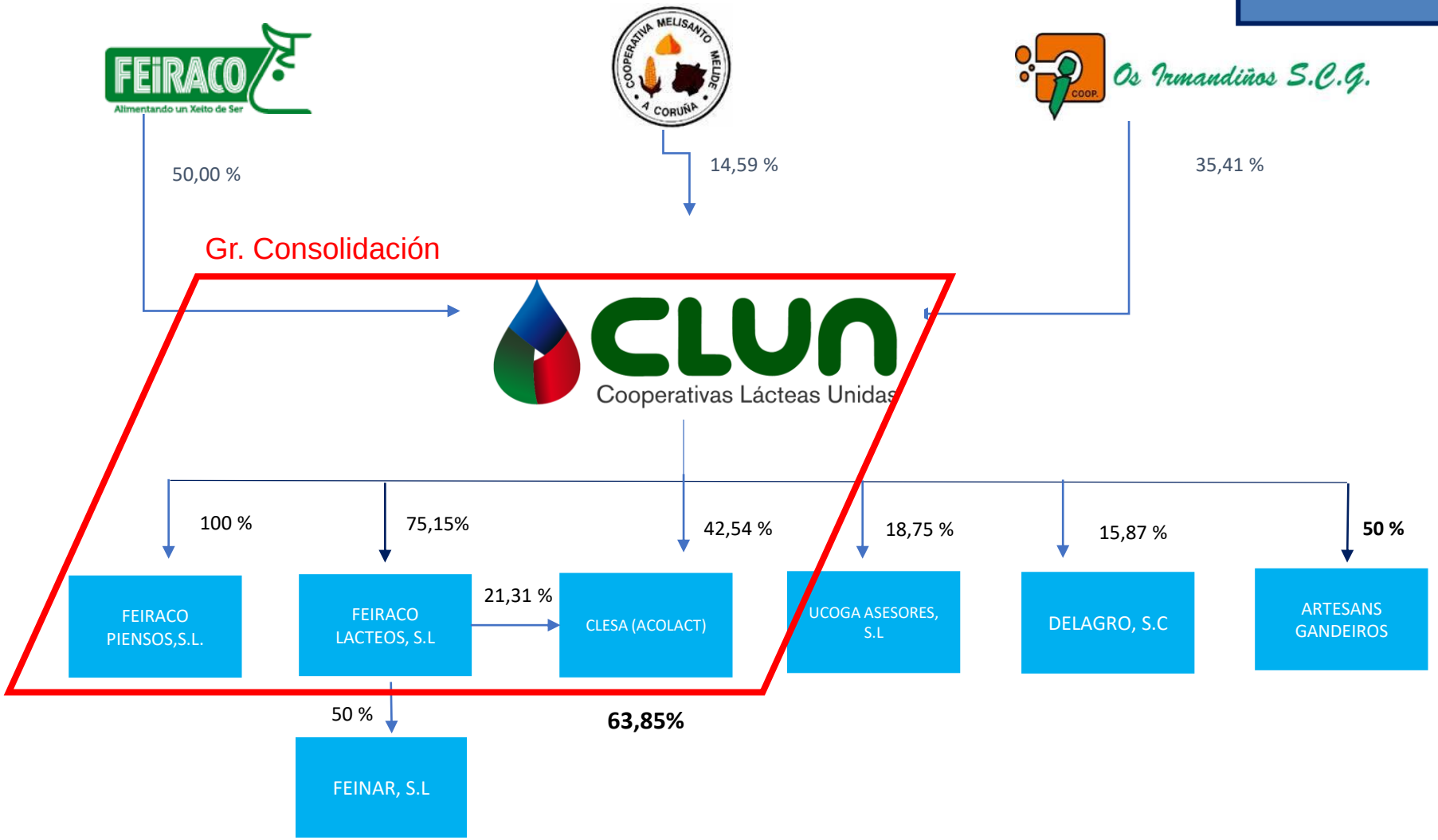

Inicio actividad: 01.01.17

Fusión por absorción de Feiraco Piensos, SL por CLUN, SCG

Existencia de motivo económico válido.

- Este es un requisito especialmente importante, porque si no se acredita su existencia, no se aplica el régimen fiscal especial, e incluso puede retrotraerse su aplicación en fase de comprobación.
- Argumentos para la descripción del motivo económico válido:
  - Destacar la complejidad en la gestión generada por la existencia de FP (quejas de socios, etc.) que ocasiona mayores gastos y una compleja actividad administrativa
  - Existencia de la misma actividad en la dominante, siendo una exigencia de racionalización unir ambas en una única rama de actividad,
  - La actividad de fabricación y venta de piensos continuará prestándose.
  - Se mejora también la situación financiera, ya que se consolida en la dominante el patrimonio de la filial.
  - La absorbida no tiene bases imponibles negativas compensables.

La absorción de una SOCIEDAD MERCANTIL por una SOCIEDAD COOOPERATIVA DE 2º GRADO fue llevada a cabo según el siguiente calendario:

- Acuerdo de la Asamblea, Mayo 2018
- Inscripción registro, 29 de junio de 2018

Otros aspectos que se analizaron y se incluyeron en el informe del proyecto:

- TRATAMIENTO FISCAL DE LA FUSION EN EL REGIMEN GENERAL
- TRATAMIENTO FISCAL APLICANDO EL REGIMEN DE FUSIONES
- OBLIGACIONES CONTABLES
- DECLARACION DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES (Pago fraccionado IS)

Fecha fusión: 01.01.18

Cooperativa de 2º

- **1/01/2017 – Se inició el proceso de INTEGRACIÓN.**
- **4 CONSEJOS RECTORES**

  CLUN – (Cooperativas están representadas por el presidente)

  1. FEIRACO
  2. OS IRMANDIÑOS
  3. MELISANTO

  Sin ninguna función ejecutiva: (sin personal – sin actividad económica propia …….)

  Con todas las obligaciones legales: (Actas – Asambleas – Contabilidad – Auditorías)

- Fue necesario continuar facturando los piensos. La ley de cooperativas prevé que 2 años sin actividad desaparecen y **las reservas obligatorias pasan a la Administración.**
- **SOCIOS.** Alejados de la información y de las decisiones. No son socios de CLUN individualmente
- **SOBRECOSTES.**
  - Dificultades para una integración real. Informática, Administrativa, Gestión, etc.
  - Dificultas para homogeneizar procesos
- **FALTA UNA CULTURA CORPORATIVA UNICA.** Elaboración PLAN ESTRATEGICO 2019/21.

Justificación del motivo económico válido

La propia cooperativa CLUN 2º fue el resultado de un proceso de integración entre las tres cooperativas socias, que culmina ahora mediante esta unión.

La constitución de la cooperativa de segundo grado se planteó como una situación que permitiera trabajar de forma conjunta, y facilitar el ulterior proceso de concentración.

El momento adecuado para esta segunda fase ha llegado ya, toda vez que el funcionamiento del grupo de cooperativas a través de una cooperativa de segundo grado y tres cooperativas socias, está planteando:

- ❑ Problemas organizativos, ya que dificulta tener procedimientos de trabajo unificados,
- ❑ Lo que a su vez impide que el socio perciba las sinergias generadas por la integración,
- ❑ Y enturbia la creación de una cultura de pertenencia común entre los socios de las distintas cooperativas.

Para construir este sentimiento de unidad, que indudablemente repercutirá positivamente en la paz social dentro del colectivo de ganaderos, resultará importante la participación directa de **todos los socios en la Asamblea de la cooperativa de primer grado**, y pasar a regular sus relaciones con unos **únicos Estatutos**, y no con Estatutos diferentes, según de qué cooperativa de primer grado se fuera socio, ayudando así:

- ➢ A paliar la sensación de pérdida de identidad con la cooperativa de origen, comenzando a **construir una nueva a partir de CLUN 1º**.
- ➢ Permitirá **mejorar el servicio al socio** a través de una única cuenta unificada, simplificar la facturación de proveedores a una única entidad y disminuir las facturaciones entre el grupo.

Motivo económico válido

Para el acuerdo de fusión (*en CLUN*):

La unión por parte de CLUN, S.C.G.. de segundo grado de sus tres cooperativas socias, todas ellas sociedades cooperativas gallegas; esto es, FEIRACO, MELISANTO y OS IRMANDIÑOS, persigue motivos económicos válidos, consistentes en:

- la racionalización de la organización administrativa,
- unificación de los sistemas contables,
- utilización de un mismo software,
- coordinación de la actividad comercial y de proveedores bajo objetivos únicos,
- evitar la duplicidad de los costes,
- facilitar el cumplimiento de los requisitos del régimen fiscal de cooperativas.
- evitar la multiplicidad de estructuras jurídicas que realizan prácticamente la misma actividad,
- minorar los costes de funcionamiento de las cooperativas implicadas y
- ofrecer una imagen más reforzada frente a terceros y socios.

La actividad se seguirá desarrollando, en los mismos niveles, por CLUN, ya que el nivel de demanda no varía. Por otra parte, no se plantea ninguna debilidad financiera sobrevenida en esta cooperativa, ya que ninguna de las absorbidas tiene un nivel de endeudamiento significativo. Por otra parte, no existen tampoco pérdidas contables, ni bases imponibles negativas fiscales, que deban ser compensadas por la absorbente.

Proyecto de Fusión

Artículo 76 Proyecto de fusión_ Ley de Cooperativas de Galicia

1.- Los consejos rectores de las cooperativas que participen en la fusión redactarán un proyecto de fusión, que deberá suscribirse como convenio previo, y contendrá como mínimo las siguientes menciones:

a) La denominación, clase y domicilio de las cooperativas que participen en la fusión con todos sus datos registrales identificativos.

b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las cooperativas que se extingan como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible.

c) Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la cooperativa extinguida en la cooperativa nueva o absorbente.

d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas a todos los efectos por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente.

e) Los derechos que, en su caso, se reconozcan en la nueva cooperativa o en la absorbente a los poseedores de títulos de las sociedades que se extingan.

2.- El proyecto quedará sin efecto si la fusión no es aprobada por todas las cooperativas que participen en la misma en un plazo de seis meses desde la fecha del convenio previo.

Documentación Asamblea

Artículo 77 Documentación complementaria de la convocatoria de la asamblea

Al publicar la convocatoria de la asamblea se puso a disposición de los socios en el domicilio social los siguientes documentos:

a) El proyecto de fusión.

b) El informe del consejo rector de cada una de las sociedades cooperativas sobre la conveniencia y efectos de la proyectada fusión.

c) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, junto con los correspondientes informes de los interventores, y la auditoría de cuentas, en su caso.

d) El balance de fusión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado.

e) El proyecto de estatutos de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en los estatutos de la sociedad absorbente.

f) Los estatutos vigentes de las sociedades que participan en la fusión.

g) La relación de las personas físicas con nombre y apellidos, o la denominación o razón social si fuesen personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio de los administradores de las sociedades que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos. Asimismo, deberán también relacionarse las personas que vayan a proponerse para ostentar cargos en los órganos sociales de la nueva sociedad o en la absorbente.

Acuerdo de fusión

Artículo 78 Requisitos para el acuerdo de fusión

1.- El acuerdo de fusión deberá ser adoptado **en asamblea general por cada una de las sociedades que se fusionen**, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) **La convocatoria de la asamblea general deberá incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión y, hará constar el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo 77, así como a pedir la entrega o el envío del texto íntegro de los mismos, gratuitamente.**

b) **El acuerdo de fusión deberá aprobar sin modificaciones el proyecto de fusión.**

c) **El acuerdo de fusión de cada una de las cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que tengan su domicilio social cada una de las cooperativas.**

2.- Desde el momento en que el proyecto de fusión haya sido aprobado por la asamblea general de cada una de las cooperativas, todas ellas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión.

A tener en cuenta en la fusión

Artículo 80 Derecho de separación del socio

1.- Los socios de todas las cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma y los que no habiendo asistido a la asamblea expresen su disconformidad mediante escrito dirigido a los administradores en el plazo de dos meses desde la publicación del último de los anuncios del acuerdo de fusión tendrán derecho a separarse de la cooperativa.

2.- En caso de ejercer este derecho, la baja del socio se entenderá justificada, debiendo formalizarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la asamblea o de la presentación del referido escrito. La devolución de su aportación, para el caso de los socios de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la cooperativa nueva o absorbente.

Artículo 81 Derecho de oposición de los acreedores

La fusión no podrá formalizarse antes de que transcurra un mes desde la fecha de publicación del último de los anuncios previsto en el artículo 78.1.c) de la presente ley.

En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse el derecho de oposición de los acreedores.

Si durante este plazo algún acreedor ordinario de alguna de las sociedades que se extinguen se opusiese por escrito a la fusión, ésta no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si previamente la sociedad deudora o la que vaya a resultar de la fusión no aporta garantía suficiente para los mismos. Los acreedores no podrán oponerse al pago aunque se trate de créditos no vencidos.

Artículo 82 **Escritura de fusión**

La formalización de los acuerdos de fusión se hará mediante escritura pública única, en la cual constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas asambleas generales de las sociedades que se fusionan, y contendrá el balance de fusión de las sociedades que se extinguen.

Si la fusión se realizase mediante la creación de una nueva sociedad, la escritura deberá contener, además, las menciones exigidas para su constitución en el artículo 16 de la presente ley en cuanto resulte de aplicación. **Si se realizase por absorción, contendrá las modificaciones estatutarias que se hubiesen acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión.**

La escritura de fusión tendrá eficacia en el registro de cooperativas, para la cancelación de las sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o modificaciones de la absorbente.

ESTATUTOS - Resumen

- ART. 11 – Obligaciones de los socios
- ART. 12 – Baja de Socio
- ART. 16 / 17 – Socios Excedentes / Socios Colaboradores

- ART. 23.- Derecho de Voto
- ART. 27 – Composición del Consejo Rector
- ART. 40 – Capital Social – Aportaciones Obligatorias

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos para los que haya sido convocado.

b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla el objeto social de la Cooperativa, en la siguiente cuantía obligatoria:

1.- Aportar para su comercialización y transformación en su caso, el 100 por 100 de las producciones o grupos de productos procedentes de sus explotaciones.

2.- Adquisición de la totalidad de los productos o grupo de productos y servicios que necesiten para sus explotaciones que suministre o preste la Cooperativa.

Todo ello según el objeto social y las actividades que desarrolle en cada momento la Cooperativa. Y, en su caso, según las normas complementarias que se establezca al efecto para cada tipo de actividad.

El Consejo Rector cuando exista justa causa, podrá liberar temporalmente de estas obligaciones, en todo o parte, según las circunstancias que concurran. Para ello, el Consejo Rector procederá al estudio de estas, bien por propia iniciativa o a solicitud del socio.

Artículo 12.- BAJA DEL SOCIO

1.- El socio podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, **mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá realizarse con una antelación de 3 meses como mínimo.**

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y la baja será considerada como injustificada salvo que el Órgano de Administración, basándose en las circunstancias que concurran, la aprecie como justificada.

Por incumplimiento del preaviso

((A/180) x B) x 25%

Donde “A” corresponde a toda la facturación realizada por el socio con la cooperativa, tanto de compras como de ventas en el periodo de los últimos 6 meses antes de darse incumplimiento de preaviso, y “B” corresponde a los días que faltarían para completar el preaviso de tres meses incumplido por él socio. Y a estos efectos, se tomará como referencia la cantidad de 90 días.

Artículo 16.- SOCIOS EXCEDENTES
Artículo 17.- SOCIOS COLABORADORES

1.- El Consejo Rector de la Cooperativa podrá conceder la condición de **socio excedente a aquellos socios que por causa justificada dejen de serlo, mediante solicitud dirigida a dicho órgano social, que deberá resolver en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá admitida la solicitud.**

2.- En caso de ser admitido en la condición de socio excedente, dichos socios no podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones al capital social hasta que causen baja en la Cooperativa.

3.- Los socios excedentes se regirán, además, por las normas establecidas en el apartado 2 del Artículo 28 de la Ley 5/1.998 de Cooperativas de Galicia.

4.- **Si el socio excedente volviese a reunir las condiciones y los requisitos para ser socio activo, podrá solicitarlo del Consejo Rector, quién autorizará de inmediato la recuperación de dicha condición con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella.**

1.- Podrán ser socios de la Cooperativa, en calidad de **socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, sin poder realizar plenamente el objeto social de la cooperativa, puedan colaborar en su consecución**.

2.- La aportación obligatoria mínima para ser socio colaborador será la recogida en el art 40.1 de estos estatutos y, la máxima la que acuerde la Asamblea General. Esta aportación deberá desembolsarse en su totalidad para adquirir la condición de socio.

3.- Los requisitos para adquirir la condición de socio, además de las indicadas en los puntos anteriores, serán los establecidos en el Artículo 7.1, ahora bien, sin tener el socio colaborador la obligación de ser titular de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, así como los recogidos en el art. 8, a excepción del punto d) del citado artículo

8.- El número máximo de socios colaboradores no excederá de un tercio del total de socios de la Cooperativa.

9**.- También podrán ser socio colaboradores aquellas cooperativas con las que se suscriba un acuerdo de colaboración intercooperativo.**

Artículo 23.- DERECHO DE VOTO

1.- Cada socio tendrá un voto. En ningún caso existirá voto dirimente o de calidad.

No obstante lo anterior, **existirá en la cooperativa el sistema de voto plural ponderado en función del volumen de facturación por compras y ventas de cada socio con la cooperativa, siguiéndose en la imputación de votos plurales por socio el sistema de la Ley D´Hont, con el límite máximo de 5 votos por socio**, sin que en ningún caso el conjunto total de votos plurales ponderados pueda superar el 25 por 100 de los votos sociales de la cooperativa, incrementándose este en el correspondiente porcentaje.

Consejo Rector – Artículo 27.-/ 28.- COMPOSICIÓN/ELECCION

1.- El Consejo Rector se compone **de un mínimo de 3 miembros titulares y un máximo de 28 miembros, y 2 suplentes configurados como suplente 1º y 2º, siendo competencia de la Asamblea General determinar el número concreto de sus miembros.**

Añadiéndose al mismo, en su caso, un vocal elegido por los trabajadores

2.- Los cargos del Consejo Rector son:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal 1º, Vocal 2ª, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º, y así sucesivamente hasta completar el número total de los miembros del consejo.

3.- La cooperativa procurará en el Consejo Rector una representación equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

A tal objeto, se posibilitará entre los miembros de este órgano la compatibilidad y conciliación de su ejercicio profesional pleno con las situaciones de maternidad y paternidad y los cuidados de menores y personas dependientes.

Artículo 28.- ELECCIÓN

1.- El Consejo Rector y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. **Los vocales serán elegidos en función de las áreas o zonas geográficas a que se extiende la actividad de la Cooperativa, según determine el Consejo convocante de la Asamblea General, teniendo en cuenta el número de socios de cada una de ellas a los efectos de una mejor representatividad de todas.** Ahora bien, **hasta un tercio de los miembros del Consejo podrán ser elegidos entre personas físicas no socias en los términos establecidos en el Artículo 44 de la Ley de Cooperativas de Galicia.**

El vocal del Consejo Rector nombrado por los trabajadores será elegido por el comité de empresa o en su defecto por el colectivo de trabajadores y, solo podrá ser cesado por el mismo. El tiempo de mandato será el mismo que para el resto de Consejeros, 4 años.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General.

Artículo 40.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

Artículo 39.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

El capital social mínimo se fija en ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (11.807.285 €) que deberá estar totalmente desembolsado.

Artículo 40.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio de la Cooperativa será de **QUINIENTOS EUROS (500 €), debiendo desembolsarse un 25 por 100 en el momento de la suscripción, y el resto en el plazo de un año.**

CONSEJO FUSION

- Transformación de CLUN en cooperativa de 1º

- Formulación de cuentas
  - ✓ BALANCE e Impacto Fusión Feiraco Piensos S.L.

- Aprobación del acuerdo de fusión
  - ✓ **Motivo económico válido**
  - ✓ **Proyecto**
  - ✓ **Estatutos**
  - ✓ **Convocatoria de Asamblea**

- Consejo 3 Cooperativas: 15/10/18. **Documento informativo a Socios.** **INFORMACION\2018 INFORME CONSEJO RECTOR_Fusion_vdef (comunicacion a socios) (1).docx**

- Asambleas Generales: 7-12/11/18

Balance de fusión

ACTIVO	CLUN	FEIRACO	IRMANDIÑOS	MELISANTO	CLUN 1er grado con ajustes de
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	45.681.666	16.322.264	11.562.458	4.767.922	45.693.962
					-
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	35.079.856	226.537	672.515	168.333	35.069.348
					-
TOTAL ACTIVO	80.761.522	16.548.801	12.234.973	4.936.255	80.763.310
					-
TOTAL PATRIMONIO NETO	31.649.557	12.012.846	9.615.562	4.106.524	31.121.322
					-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	14.098.852	3.393.990	1.791.115	592.909	13.499.685
					-
TOTAL PASIVO CORRIENTE	35.013.113	1.141.965	828.296	236.822	36.142.303
					-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	80.761.522	16.548.801	12.234.973	4.936.255	80.763.310

CLUN
Cooperativas Lácteas Unidas

Nº de Socios	3.500 socios
Nº Trabajadores	> 400 trabajadores
Volumen de facturación	173 millones €
Volumen de litros de leche transformados	160 millones L
Volumen alimentación animal producida	220 mil Tm

*Datos 2018

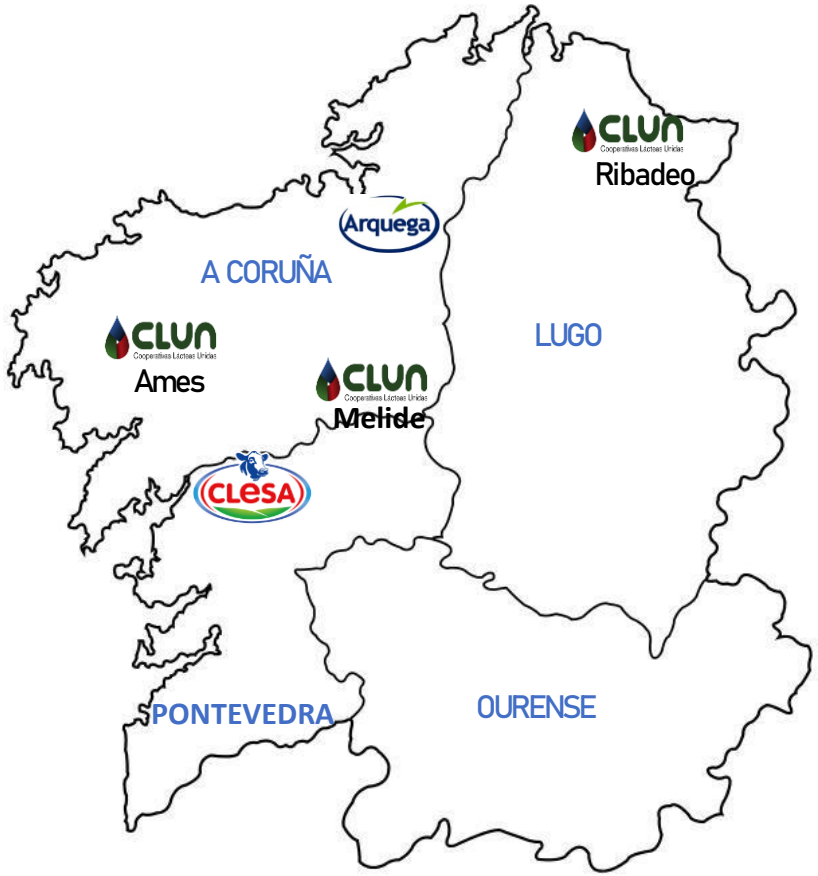

CLUN 2019

CLUN nace buscando aprovechar conocimiento, sinergia y experiencia de tres cooperativas ganaderas de primer grado que sumaban casi 150 años de historia. Sus objetivos principales son:

- **Mejorar gestión y coste de los servicios a los socios ganaderos (agronómicos, veterinarios, maquinaria, económicos,...)**
- **Mejorar la gestión y el coste de los principales insumos (alimentación, combustible, semillas, fertilizantes,….)**
- **Agregar volumen de producción y añadir más valor a ésta**

12.06.2019. Primera AG
CLUN 1er grado
Nuevo Consejo Rector (9)
Nueva Dirección General

Nuestra gran fortaleza es nuestro origen cooperativo y nuestra vinculación con el campo.

La **sostenibilidad**, tanto de nuestros **métodos de producción** como de la **vida digna en el rural** son nuestra principal preocupación en el ámbito de la Responsabilidad Social, seguida por la **plena y real igualdad de oportunidades de la mujer** en las explotaciones ganaderas y la cooperativa.

Somos una **industria de Km 0**, que genera todo su valor en el territorio donde se haya implantada y que ayuda a vertebrar el mundo rural como ninguna otra, pero no podemos hacerlo solos.

Somos una organización dual. Por un lado una **cooperativa ganadera**, y por otro una **industria transformadora.**

En nuestra vertiente de cooperativa ganadera debemos mejorar la eficiencia de los servicios y productos actuales e innovar para añadir otros que ayuden a la competitividad de las explotaciones de nuestros socios y debemos añadir el máximo valor a la leche que producimos para ayudar a resolver la dolorosa realidad de que España exporte leche e importe derivados y mejorar la rentabilidad de nuestros socios su calidad de vida.

Cooperativas Lácteas Unidas

II JORNADA CÁTEDRA

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

La complejidad jurídica, contable y fiscal de los procesos de integración. Especial referencia a las fusiones.

Zaragoza 26 de septiembre de 2019

cooperativas agro-alimentarias España

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

cátedra cooperativas agroalimentarias